



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3017

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00155-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Fideicomiso FA-2958 Recursos Brisas de Farallones y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El Despacho resolverá el recurso de reposición propuesto por el abogado Jhon Edinson Corrales Wilches, en calidad de apoderado especial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. quien actúa como vocera y administradora del FA-2958 Fideicomiso Brisas de Farallones, contra el auto # 2123 del 4 de agosto de la presente anualidad, providencia que resolvió negar la solicitud de nulidad invocada en el presente asunto.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente se ratifica en los argumentos expuestos en el incidente de nulidad denegado, enfatizando en la flagrante vulneración del debido proceso de su poderdante por no haberse surtido en debida forma la notificación personal de la demanda ejecutiva.

3. ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE

A su vez, el apoderado judicial de la parte actora precisó que las solicitudes elevadas por el apoderado judicial del demandado se tornan dilatorias e infundadas y, respecto a la diligencia de notificación personal practicada, agregó:

“(...) En consecuencia, el acuse de recibo debe entenderse como esa constancia de recibo o de entrega, sin importar si lo expide el mismo destinatario o una empresa de correo postal. Un certificado expedido por una empresa de correo electrónico certificado, en el que conste que el mensaje de datos que contiene la notificación personal electrónica, las providencias, la demanda y sus anexos fue debidamente entregado en determinada dirección de correo electrónico, es un "acuse de recibo" con plena validez

procesal, y entender otra cosa como lo quiere hacer ver el peticionario, además de ser un acto dilatorio, no es otra cosa más que ir en contravía del ordenamiento jurídico y de los precedentes jurisprudenciales, que ya se encuentran más que decantados.

Volviendo al caso que nos ocupa, tenemos entonces que el acuse de recibo o constancia de entrega al servidor, se produjo el día 24 de noviembre de 2021 a eso de las 11:18 AM, en la dirección de correo electrónico notijudicial@accion.com.co, que es la dispuesta en la Cámara de Comercio por la sociedad fiduciaria para la recepción de notificaciones judiciales.

Y por tanto, la notificación se consideraría surtida 2 días después de la constancia de entrega, es decir, al finalizar el día 26 de noviembre de 2021, por lo que, a partir del día 29 de noviembre de 2021 empezó a correr el término legal para que el demandado ejerciera su derecho de defensa. Vencido este término bien hizo el despacho de conocimiento en impartir la orden de seguir adelante con la ejecución, ya que, los demandados no ejercieron sus derechos de defensa y contradicción en debida oportunidad.

Ahora bien, respecto a los detalles de la entrega contenidos en la certificación “delivered to mail server (notificacion pending) at accion.com.co”, lo cual se traduce en “Entregado al servidor de correo (notificación pendiente) en accion.com”, que hábilmente pretende el peticionario utilizar como el elemento configurativo de la nulidad por indebida notificación, nos permitimos referirle al despacho de manera contundente que, las empresas de correo electrónico certificado únicamente expiden constancias de acuse de recibo o certificaciones de entrega de los mensajes de datos, y no, constancias de notificación, puesto que, de acuerdo con la normatividad aplicable, la notificación se considera surtida es una vez hayan transcurrido los 2 días siguientes a este evento (...).

Así las cosas, solicitó se mantenga incólume la decisión cuestionada.

4. CONSIDERACIONES

- 4.1. De entrada, es imperioso revisar los presupuestos que permiten desatar el recurso de reposición, tales como legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación; todos debidamente satisfechos en este asunto, como a continuación se explicará:

Al respecto, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez” y “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación

del auto y “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: “El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”

- 4.2. Ahora bien, en este punto resulta importante recordar lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, explicó¹:

“(…) Como acontece en las instancias, las nulidades alegables en casación, están sometidas a los principios generales que las gobiernan, “de taxatividad, falta de convalidación e interés, puesto que solo lograrían socavar la determinación las inconsistencias determinadas e insuperables que por su trascendencia ameritan ser regularizadas, siempre y cuando las reporte el directo afectado” (CSJ, AC 3531 del 14 de diciembre de 2020, Rad. n. ° 2015-00152-01), de modo que su efectivo reconocimiento exige que el vicio alegado esté previsto como tal en la ley, que no haya sido saneado y que quien lo aduzca, hubiese sufrido mengua en sus derechos como consecuencia del mismo, premisas que se extractan del examen conjunto y armónico de los artículos 133 a 136 del Código General del Proceso. En relación con el primero de esos principios, también llamado de especificidad, debe recordarse que, para la invalidación de un asunto litigioso, “es indispensable ‘un texto legal reconociendo la causal, al punto que el proceso sólo se considera nulo, total o parcialmente, por los motivos taxativamente consagrados como tales. Por esto, el artículo 143, inciso 4º del Código de Procedimiento Civil [actualmente el mismo inciso del artículo 135 del Código General del Proceso, aclara la Sala], establece que el juez ‘rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo’ (CSJ, SC del 1º de marzo de 2012, Rad. n.º 2004-00191-01)” (CSJ, SC 3943 del 19 de octubre de 2020, Rad. n.º 2006-00150-01). De suyo pues, que no cualquier circunstancia, sino solamente las expresadas como causales de nulidad en el

¹ Sentencia de Casación Civil, SC3148-2021 del 28 de julio de 2021, M. P. Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.

ordenamiento jurídico, pueden dar lugar al correspondiente retrotramiento de la actuación procesal, adecuación que en todos los casos debe ser plena y estricta, como quiera que, según viene de observarse, tratándose de una sanción, no cabe la analogía, ni la aplicación de criterios flexibles o laxos (...)”.

- 4.3. Respecto al régimen de nulidades, el legislador plasmó en su articulado un listado taxativo de causales de nulidad, a saber,

“Artículo 133. Causales de Nulidad.

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.

- 4.4. Por su parte, el Decreto 806 de 2020, estableció:

“(...) ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales (...).
(Subraya del despacho).

5. Descendiendo al caso concreto, este despacho debe decir anticipadamente que mantendrá incólume la decisión cuestionada, por las razones que se pasan a ver.

El apoderado judicial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. quien actúa como vocera y administradora del FA-2958 Fideicomiso Brisas de Farallones reafirmó que debe declararse la nulidad de lo actuado en el asunto referenciado y proceder con la notificación de la demanda ejecutiva a su poderdante, toda vez que, no existe acuse de recibo efectivo que permita inferir que se realizó en debida forma la notificación personal de aquel, generando así una vulneración flagrante de su derecho al debido proceso y contradicción.

Ahora bien, revisado el plenario, se observa que, una vez notificada la orden de apremio a favor de Scotiabank Colpatria S.A., y en contra de los demandados: FIDEICOMISO FA-2958 RECURSOS BRISAS DE FARALLONES administrado y representado legalmente por Acción Sociedad Fiduciaria S.A., ADOLFO LEON VARGAS GUZMAN e ISABEL CRISTINA PARDO CHAVARRO, en fecha 24 de noviembre de 2021 el extremo activo procede a aportar la constancia de acuse de recibo emitida por la empresa de mensajería Certimail en la que se puede evidenciar:

Sobre del Mensaje	
De:	Nathalia Restrepo Jimenez <nrestrepo@davidsandovals.com>
Asunto:	RV: Notificación personal PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FA-2958 RECURSOS BRISAS DE FARALLONES, ADMINISTRADO Y REPRESENTADO LEGALMENTE POR ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Para:	<notjudicial@accion.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<003f01d7e14e5e3aec760\$ab0c5620\$@davidsandovals.com>
Recibido por Sistema Certimail:	24/11/2021 04:18:38 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or **Hacer Clic Aquí**

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
notjudicial@accion.com.co	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at accion.com.co	24/11/2021 04:18:41 PM (UTC)	24/11/2021 11:18:41 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Lo anterior, permite concluir que la entrega de la comunicación contentiva de la documentación requerida para surtir la notificación personal de la sociedad demandada al destinatario notjudicial@accion.com.co, se llevó a cabo el 24 de noviembre de 2021 a las 11:18:41 A.M., a la misma dirección de correo electrónico que el recurrente corrobora es la autorizada para remitir a su mandante las notificaciones judiciales, conforme a lo contenido en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia N° 11001-02-03-000-2020- 01025-00 del 3 de junio de 2020, expuso:

“En ese orden, al haberse remitido y recibido la comunicación por la gestora, su enteramiento efectivamente se surtió en la fecha señalada en la providencia criticada, sin que sea de recibo la manifestación de aquella acerca de que «el día 15 de abril de 2020, revis[é] la bandeja de mi correo electrónico, donde abrí el mensaje de la Secretaria del Tribunal Superior de Ibagué..., dándome por notificada ese mismo día...», pues una cosa es la data en la que se surtió su notificación y otra la de revisión de su correo electrónico.

En efecto, esta Corporación tiene sentado sobre tal punto que lo relevante no es «demostrar» que el ‘correo fue abierto’, sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recepcionó acuse de recibo». (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación.” (Subraya del despacho).

Dilucidado lo anterior, resulta irrelevante procesalmente la discrepancia que le genera al recurrente el detalle de entrega contenido en la certificación, en el que se indicó “*delivered to mail server (notificacion pending) at accion.com.co*”, lo cual se traduce en “*Entregado al servidor de correo (notificación pendiente) en accion.com*”, pues **la certificación de acuse de recibo emitido por la empresa postal da cuenta de la entrega efectiva de la comunicación enviada a su destinatario, mas no de la notificación personal, la cual se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.**

Así las cosas, lo descrito permite constatar que el extremo activo realizó las diligencias para satisfacer la notificación personal de la sociedad demandada bajo los rituales establecidos en el código adjetivo y normas concordantes, allegando las certificaciones emitida por la empresa de mensajería certificada, aspecto que torna en acertada la decisión cuestionada, por lo que habrá de mantenerse incólume.

Finalmente, en cuanto al subsidiario recurso de apelación formulado por la parte ejecutada, vemos que se ajusta a lo establecido por el numeral 6º del artículo 321, para su admisión; por lo que este despacho procederá a conceder en el efecto devolutivo la alzada interpuesta. Por lo anterior, este juzgado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

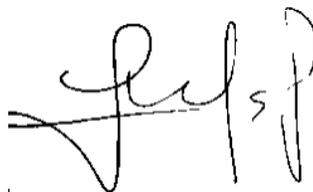
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia # 2123 del 4 de agosto de la presente anualidad, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario interpuesto contra la providencia # 2123 del 4 de agosto de la presente anualidad en el efecto devolutivo, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

En firme este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3018

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00155-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Fideicomiso FA-2958 Recursos Brisas de Farallones y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 67 y 71 del cuaderno principal del expediente digital, obra escrito allegado por el abogado Juan Carlos Guzmán Orjuela, quien sin mandato que lo sustente, dice actuar en calidad de apoderado judicial del señor Cristian David Arciniegas Enríquez, solicitando un acuerdo de pago sin fundamento alguno.

Así las cosas, atendiendo a que los prenombrados no son intervinientes reconocidos en el proceso, ni tampoco presentan argumentos que sustenten o permitan entender la finalidad de su solicitud, dichos escritos serán agregados sin consideración.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN los escritos obrantes a ID 67 y 71 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: solicitud ACUERDO DE PAGO PROCESO RAD. 2021-00155 PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REALPROPUESTO POR SCOTIA BANK COLPATRIA CONTRA FIDEICOMISOFA 2958 RECURSOS BRISAS DE FARALLONES Y OTROS. -

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/10/2023 11:24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juan Carlos Guzman Orjuela <guzman.orjuela@gmail.com>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 9:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: solicitud ACUERDO DE PAGO PROCESO RAD. 2021-00155 PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REALPROPUESTO POR SCOTIA BANK COLPATRIA CONTRA FIDEICOMISOFA 2958 RECURSOS BRISAS DE FARALLONES Y OTROS. -

----- Forwarded message -----

De: **Juan Carlos Guzman Orjuela** <guzman.orjuela@gmail.com>

Date: mié, 13 sept 2023 a las 9:35

Subject: solicitud ACUERDO DE PAGO PROCESO RAD. 2021-00155 PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REALPROPUESTO POR SCOTIA BANK COLPATRIA CONTRA FIDEICOMISOFA 2958 RECURSOS

BRISAS DE FARALLONES Y OTROS. -

To: <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMIREZ Y GUZMAN
ABOGADOS ASOCIADOS, ASESORES Y CONSULTORES
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL PROPUESTO POR SCOTIA BANK COLPATRIA CONTRA FIDEICOMISO FA 2958 RECURSOS BRISAS DE FARALLONES Y OTROS- RAD- 2021-00155.**

SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO :

JUAN CARLOS GUZMAN ORJUELA, identificado con la [C.C.No.](#) 79'414.097 de Bogota, portador de la T.P. No. 85662 del C.S.J. actuando en mi calidad de apoderado principal de **CRISTIAN DAVID ARCINIEGAS ENRIQUEZ** identificado con la C.C. No. 80039335, siguiendo instrucciones de mi poderdante por medio de este escrito manifestamos que **SOLICITAMOS UN ACUERDO DE PAGO.**

NOTIFICACIONES : .AUTORIZAMOS EXPRESAMENTE ser notificado mediante correo electrónico conforme a lo establecido en el art. 56 de la ley 1437 de 2011 Email : guzman.orjuela@gmail.com

JUAN CARLOS GUZMAN ORJUELA
C.C. No. 79'414.097 de Bogota
T.P. No. 85662 del C.S.J.
Celular 3108591343

Carrera 9 No. 10-37, Piso 2, teléfono :(601) 7567099, Bogotá D.C. Colombia
Centro Comercial Caña Dulce, Locales 9 y 10, Tel. 6025924597. Jamundí, Valle del Cauca.
Correo Electrónico: email guzman.orjuela@gmail.com

RV: solicitud ACUERDO DE PAGO PROCESO RAD. 2021-00155 PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REALPROPUESTO POR SCOTIA BANK COLPATRIA CONTRA FIDEICOMISOFA 2958 RECURSOS BRISAS DE FARALLONES Y OTROS. -

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/09/2023 11:01



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juan Carlos Guzman Orjuela <guzman.orjuela@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 9:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud ACUERDO DE PAGO PROCESO RAD. 2021-00155 PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REALPROPUESTO POR SCOTIA BANK COLPATRIA CONTRA FIDEICOMISOFA 2958 RECURSOS BRISAS DE FARALLONES Y OTROS. -

RAMIREZ Y GUZMAN
ABOGADOS ASOCIADOS, ASESORES Y CONSULTORES
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL PROPUESTO POR SCOTIA BANK COLPATRIA CONTRA FIDEICOMISO FA 2958 RECURSOS BRISAS DE FARALLONES Y OTROS- RAD- 2021-00155.**

SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO :

JUAN CARLOS GUZMAN ORJUELA, identificado con la [C.C.No.](#) 79'414.097 de Bogota, portador de la T.P. No. 85662 del C.S.J. actuando en mi calidad de apoderado principal de **CRISTIAN DAVID ARCINIEGAS ENRIQUEZ** identificado con la C.C. No. 80039335, siguiendo instrucciones de mi poderdante por medio de este escrito manifestamos que **SOLICITAMOS UN ACUERDO DE PAGO.**

NOTIFICACIONES : .AUTORIZAMOS EXPRESAMENTE ser notificado mediante correo electrónico conforme a lo establecido en el art. 56 de la ley 1437 de 2011 Email : guzman.orjuela@gmail.com

JUAN CARLOS GUZMAN ORJUELA
C.C. No. 79'414.097 de Bogota
T.P. No. 85662 del C.S.J.
Celular 3108591343

Carrera 9 No. 10-37, Piso 2, teléfono :(601) 7567099, Bogotá D.C. Colombia
Centro Comercial Caña Dulce, Locales 9 y 10, Tel. 6025924597. Jamundí, Valle del Cauca.
Correo Electrónico: email guzman.orjuela@gmail.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3044

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00050-00
DEMANDANTE: Jimmy Aníbal García Rosero y otros.
DEMANDADOS: Gumercindo Cárdenas Victoria y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada inicialmente por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que el demandante incluyó gastos no reconocidos en el Mandamiento de pago, como gastos de notificación, certificados de tradición, certificado de cámara de comercio, entre otros. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito a una tasa de interés del 6% anual de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 99.981.507
FECHA DE INICIO	26/07/2022
FECHA DE CORTE	18/09/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 99.981.507	6,00%	0,5%	0,0001597	420	\$ 6.704.210,63

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 99.981.507
INTERESES ACUMULADOS	\$ 6.704.211
COSTAS ORDENADAS	\$ 6.017.350
TOTAL	\$ 112.703.068

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$112.703.068), a corte 18 de septiembre del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2985

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2022-00273-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Comercializadora de Frutas Frucongsa S.A. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que la apoderada de la parte actora solicita informar si a la fecha existen títulos judiciales constituidos en el proceso a favor de su representado, respecto a lo cual debe indicarse que aunque en la Cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran depósitos, se evidenció uno en el Juzgado de origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega.

Continuando con la secuencia procesal se encuentra que la apoderada del Banco Davivienda allega respuesta a la solicitud de aclaración del crédito informado^(ID 14) *“que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS “FNG” realizó a mi mandante pago de garantía a la obligación demandada No. 07101017300333256 el día 30 de enero del 2023 por la suma de \$316.806.939”* sin embargo dicha entidad a la fecha no se ha hecho presente dentro del asunto por lo que la aclaración se glosará al expediente y nuevamente se abstendrá el Despacho para pronunciarse sobre la liquidación.

Acorde a lo expuesto en el párrafo anterior y con el propósito de imprimir celeridad al proceso, se dispondrá que por Secretaría se comunique al Fondo Nacional de Garantías la decisión contenida en el Auto No. 2729 del 9 de septiembre de 2023^(ID 12).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

- No. Radicación: 76-001-31-03-002-2022-00273-00
- Demandante: Banco Davivienda S.A.
- Demandados: Comercializadora de Frutas Frucongsa S.A. NIT 805.024.286-3
Jofree Santos Oviedo C.C. 16.713.796 / Nicolás Santos González C.C. 1.144.107.94
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

TERCERO: GLOSAR al expediente la aclaración a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

CUARTO: COMUNICAR la decisión contenida en el Auto No. 2729 del 9 de septiembre de 2023^(ID 12) al Fondo Nacional de Garantías. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente insertando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3000

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2022-00273-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Comercializadora de Frutas Frucongsa S.A. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial del extremo activo solicitó se *decrete la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio DIVER FRUT de propiedad del señor NICOLAS SANTOS GONZALEZ y COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUCONGSA S.A. de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUCONGSA S.A., por cuanto los embargos ya fueron registrados en la Cámara de Comercio de Cali, de conformidad a respuesta brindada por dicha entidad el pasado 24 de julio del 2023.*

No obstante, previo a resolver, se hace necesario requerir a la memorialista para que se sirva aportar los certificados de existencia y representación legal de las referidas sociedades, a fin de verificar la inexistencia de embargos previos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada del extremo activo para que se sirva aportar los certificados de existencia y representación legal de los establecimientos de comercio DIVER FRUT y COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUCONGSA S.A., atendiendo a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL ACLARA INFO SOBRE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-RAD. 2022-00273-00 - EJECUTIVO- DTE. BANCO DAVIVIENDA- DDO. COMERCIALIZADORA DE FRUTAS Y OTROS

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/11/2023 13:56

📎 1 archivos adjuntos (108 KB)

MEMORIAL ACLARA INFO LIQ CREDITO- COMERCIALIZADORA DE FRUTAS Y OTRO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Adriana Romero Estrada <aromero-e@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 13:54

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ACLARA INFO SOBRE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-RAD. 2022-00273-00 -EJECUTIVO- DTE. BANCO DAVIVIENDA- DDO. COMERCIALIZADORA DE FRUTAS Y OTROS

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUCONGSA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 2022-00273-00

ADRIANA ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira Valle, e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.294.395 de Manizales (C), abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta profesional No. 139985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, remito memorial para su correspondiente trámite.

Cordialmente,

ADRIANA ROMERO ESTRADA

Abogada

Universidad Santiago de Cali

Celular: 3122638957

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUCONGSA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 2022-00273-00

ADRIANA ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira Valle, e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.294.395 de Manizales (C), abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta profesional No. 139985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de conformidad a lo solicitado por el Despacho en Auto No. 2729 del 09 de septiembre del 2023, notificado por estado el 27 de octubre de la misma anualidad, me permito informar que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "FNG" realizó a mi mandante pago de garantía a la obligación demandada No. 07101017300333256 el día 30 de enero del 2023 por la suma de \$316.806.939, motivo por el cual dicha entidad se subrogará en el presente proceso por el pago efectuado, se aclara al Despacho que el auto antes referido ya fue colocado en conocimiento del FNG para lo propio de su gestión.

Por lo anterior es que a la liquidación presentada se le restó el valor pagado por el FNG, y solo se presentó en cuanto lo adeudado a la fecha de su presentación por los demandados al BANCO DAVIVIENDA.

Atentamente,


ADRIANA ROMERO ESTRADA
C.C. No. 30.294.395 de Manizales (C)
T.P. No. 139985 del C. S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3004

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2021-00306-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Gladys Pastrana Gutiérrez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 012 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 011), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la aclaración solicitada, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 016 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$329.266.489), al 31 de julio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3001

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-1997-11482-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo FC Technbanking
DEMANDADOS: Inversiones San José Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario UVR

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 08 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 07) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 10). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación vigente por valor total de \$958.687.662,52 a corte 08/03/2021 y aprobada mediante Auto No.1161 con fecha del 14/04/2021 (ID 05 cuaderno principal). Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital UVR 567.756,0407, fecha inicial 09/03/2021 (día siguiente al corte de la última liquidación aprobada) hasta el 12/07/2023 (fecha corte de actualización):

Desde	Hasta	Días	Tasa Int. Mora	Valor Intereses
9/03/2021	31/03/2021	23	24%	\$ 2.180.752,68
1/04/2021	30/04/2021	30	24%	\$ 2.844.460,02
1/05/2021	31/05/2021	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/06/2021	30/06/2021	30	24%	\$ 2.844.460,02
1/07/2021	31/07/2021	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/08/2021	31/08/2021	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/09/2021	30/09/2021	30	24%	\$ 2.844.460,02
1/10/2021	31/10/2021	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/11/2021	30/11/2021	30	24%	\$ 2.844.460,02
1/12/2021	31/12/2021	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/01/2022	31/01/2022	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/02/2022	28/02/2022	28	24%	\$ 2.654.829,36
1/03/2022	31/03/2022	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/04/2022	30/04/2022	30	24%	\$ 2.844.460,02
1/05/2022	31/05/2022	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/06/2022	30/06/2022	30	24%	\$ 2.844.460,02
1/07/2022	31/07/2022	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/08/2022	31/08/2022	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/09/2022	30/09/2022	30	24%	\$ 2.844.460,02
1/10/2022	31/10/2022	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/11/2022	30/11/2022	30	24%	\$ 2.844.460,02
1/12/2022	31/12/2022	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/01/2023	31/01/2023	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/02/2023	28/02/2023	28	24%	\$ 2.654.829,36



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

1/03/2023	31/03/2023	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/04/2023	30/04/2023	30	24%	\$ 2.844.460,02
1/05/2023	31/05/2023	31	24%	\$ 2.939.275,36
1/06/2023	30/06/2023	30	24%	\$ 2.844.460,02
1/07/2023	12/07/2023	12	24%	\$ 1.137.784,01
Total Intereses				\$ 81.161.926,01

Resumen final de la Liquidación:

Descripción	UVR	Pesos
Saldo Capital	567.756,0407	\$ 198.008.553
Intereses aprobados al 08/03/2021		\$ 801.558.112
Saldo Interés Mora del 09/03/2021 hasta 12/07/2023		\$ 81.161.926
Total a Pagar		\$ 1.080.728.591

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.080.728.591).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.080.728.591), a corte 12 de julio del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2981

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00093-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Puerta Botero
DEMANDADOS: Kevin Steven Pulgarín Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro de las que se destacan que mediante Acta de remate se ordenó al ejecutante adjudicatario el pago de \$6.594.000 resultantes de la diferencia entre la oferta realizada por el bien trabado en el presente asunto y la sumatoria del valor de la última liquidación del crédito aprobada por el despacho (318.992.500) con corte al 7 de febrero de 2023 y las costas procesales (4.413.500), y que a través de Auto número 2731 del 9 de octubre de 2023 que modificó la liquidación del crédito^(ID 72) se verificó que con la actualización de la cuenta hasta el día en que se llevó a cabo la almoneda incluso se sobre pasó el valor de la adjudicación, por lo que se dispuso que una vez se encontrara en firme dicha providencia se efectuaría tal reembolso y finalmente considerando que la providencia en cita ya cobró ejecutoria, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$ \$ 6.594.000,00, a favor del demandante cesionaria LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.114.606 como devolución del excedente pagado por el remate.

El depósito a devolver es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924827	6114606	LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 6.594.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3002

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1997-19426-00
DEMANDANTE: Crear País S.A.
DEMANDADOS: Inversiones San José Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario UVR

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 08 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 07) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 10). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación vigente por valor total de \$879.137.203,78 a corte 08/03/2021 y aprobada mediante Auto No.1162 con fecha del 14/04/2021 (ID 05 cuaderno principal). Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital UVR 567.762,5039, fecha inicial 09/03/2021 (día siguiente al corte de la última liquidación aprobada) hasta el 12/07/2023 (fecha corte de actualización):

Desde	Hasta	Días	Tasa Int. Mora	Valor Interés Mora
9/03/2021	31/03/2021	23	24%	\$ 2.180.777,51
1/04/2021	30/04/2021	30	24%	\$ 2.844.492,40
1/05/2021	31/05/2021	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/06/2021	30/06/2021	30	24%	\$ 2.844.492,40
1/07/2021	31/07/2021	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/08/2021	31/08/2021	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/09/2021	30/09/2021	30	24%	\$ 2.844.492,40
1/10/2021	31/10/2021	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/11/2021	30/11/2021	30	24%	\$ 2.844.492,40
1/12/2021	31/12/2021	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/01/2022	31/01/2022	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/02/2022	28/02/2022	28	24%	\$ 2.654.859,58
1/03/2022	31/03/2022	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/04/2022	30/04/2022	30	24%	\$ 2.844.492,40
1/05/2022	31/05/2022	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/06/2022	30/06/2022	30	24%	\$ 2.844.492,40
1/07/2022	31/07/2022	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/08/2022	31/08/2022	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/09/2022	30/09/2022	30	24%	\$ 2.844.492,40
1/10/2022	31/10/2022	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/11/2022	30/11/2022	30	24%	\$ 2.844.492,40
1/12/2022	31/12/2022	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/01/2023	31/01/2023	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/02/2023	28/02/2023	28	24%	\$ 2.654.859,58



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

1/03/2023	31/03/2023	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/04/2023	30/04/2023	30	24%	\$ 2.844.492,40
1/05/2023	31/05/2023	31	24%	\$ 2.939.308,82
1/06/2023	30/06/2023	30	24%	\$ 2.844.492,40
1/07/2023	12/07/2023	12	24%	\$ 1.137.796,96
Total Intereses				\$ 81.162.849,93

Resumen final de la Liquidación:

Descripción	UVR	Pesos
Saldo Capital	567.762,5039	\$ 198.010.807
Intereses aprobados al 08/03/2021		\$ 722.005.865
Saldo Interés Mora del 09/03/2021 hasta 12/07/2023		\$ 81.162.850
Total a Pagar		\$ 1.001.179.522

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$1.001.179.522).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$1.001.179.522), a corte 12 de julio del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3008

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00197-00
DEMANDANTE: Ceglam S.A.S. (Cesionario).
DEMANDADOS: Globalex Colombia S.A. en liquidación y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 22 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte actora aportó el certificado catastral del inmueble identificado con el FMI No. 370-347554, informando la imposibilidad de obtener el certificado correspondiente al inmueble con FMI No. 370-550294.

Sin embargo, no se evidencia en el plenario el acta de secuestro de los referidos bienes, siendo necesario requerir al memorialista para que indique si la diligencia de secuestro se llevó a cabo y de ser así, aporte copia del acta respectiva, pues ello resulta indispensable para continuar con el avalúo de los inmuebles.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que se sirva indicar si la diligencia de secuestro de los bienes cautelados en el presente asunto se llevó a cabo y de ser así, aporte copia del acta respectiva.

SEGUNDO.- GLOSAR al plenario la documentación allegada por el extremo activo, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3009

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00197-00
DEMANDANTE: Ceglam S.A.S. (Cesionario).
DEMANDADOS: Globalex Colombia S.A. en liquidación y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 22 del cuaderno del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informó que no tendrá en cuenta la petición de embargo de remanentes solicitada por esta agencia judicial.

Lo anterior será puesto en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Certificado: RADICACIÓN 08-2019-197 - PROCESO EJECUTIVO CONTRA GLOBALEX COLOMBIA SA y OTRO - APORTA AVALÚO INMUEBLE EMBARGADO

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 27/09/2023 16:32

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial aporta avaluo inmueble embargado con anexos 2019-197.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Litigios Osorio Abogados <litigios@plye.net>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 16:25

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RADICACIÓN 08-2019-197 - PROCESO EJECUTIVO CONTRA GLOBALEX COLOMBIA SA y OTRO - APORTA AVALÚO INMUEBLE EMBARGADO

Este es un Email Certificado™ enviado por Litigios Osorio Abogados.

Señor

Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante: Ceglam S.A.S. (NIT 900.700.430-2)
 (Sociedad cesionaria de derechos de crédito de las cedentes: Cecilia Buitrago de Domínguez, Gloria Cecilia Domínguez Buitrago y Ana María Domínguez Buitrago, quienes a su vez son sucesoras procesales del señor Alberto Domínguez Henao).
Demandados: Globalex Colombia S.A. En Liquidación (NIT 900.156.092-2)
 James Augusto Osorio Valencia (C. C. No. 14'880.646)
Radicación: 76001310300820190019700
Juzgado Origen: 8 Civil del Circuito de Cali

ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO ART. 444 C.G.P.

Pedro José Henao Montes, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted como apoderado judicial de la sociedad demandante **Ceglam S.A.S.**, identificada con el NIT 900.700.430-2, sociedad cesionaria de derechos de crédito de las cedentes: Cecilia Buitrago de Domínguez, Gloria Cecilia Domínguez Buitrago y Ana María Domínguez Buitrago, quienes a su vez son sucesoras procesales del señor Alberto Domínguez Henao, mediante el archivo pdf adjunto (en 15 folios), me dirijo a usted de la manera más respetuosa para allegar el avalúo actualizado del bien inmueble, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso.

Avenida 3F #59N-120, Lote #4, Conjunto Residencial El Recodo de La Flora.

Adjuntamos escaneado el certificado de inscripción catastral número 38338 de fecha 29 de junio de 2023, correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida 3F #59N-120, Lote #4, Conjunto Residencial El Recodo de La Flora, identificado con el folio inmobiliario número 370-347554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad en un cincuenta por ciento, en común y proindiviso del demandado **James Augusto Osorio Valencia**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14'880.646 expedida en Buga (embargado según anotación número 14 del 11 de octubre de 2019).

En el citado certificado de inscripción catastral consta que el bien inmueble mencionado tiene un avalúo catastral total durante la vigencia del año 2023 de *ciento dos millones ciento cincuenta y un mil pesos moneda corriente (\$102'151.000)*.

Con base en lo anterior, presentamos para la consideración del señor Juez, la siguiente liquidación:

Avalúo catastral 2023	\$ 102.151.000
Art 444 Num 4 C.G.P.	\$ 51.075.500
Total Avalúo actualizado	\$ 153.226.500
James Osorio 50%	\$ 76.613.250

Con el sustento dado por el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso, allegamos el avalúo actualizado del porcentaje de propiedad que corresponde al demandado **James Augusto Osorio Valencia**, en cuanto a su cincuenta por ciento del bien inmueble, en la suma de *setenta y seis millones seiscientos trece mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$76'613.250)*.

De la manera más comedida, diligente y respetuosa, le solicitamos se sirva glosar el certificado catastral aportado, darle trámite y aprobar el avalúo presentado para el inmueble en mención (Avenida 3F #59N-120,

Lote #4, Conjunto Residencial El Recodo de La Flora, identificado con el folio inmobiliario número 370-347554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali).

Lote El Kiosco, Corregimiento de Bitaco.

En cuanto al bien inmueble Lote El Kiosco, Corregimiento de Bitaco, identificado con el folio inmobiliario número 370-550294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad en un cincuenta por ciento, en común y proindiviso del demandado **James Augusto Osorio Valencia**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14'880.646 expedida en Buga (embargado según anotación número 6 del 11 de octubre de 2019), al hacer las consultas para obtener la certificación catastral, recibimos respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, en la que nos indican que por el folio inmobiliario número 370-550294 de este inmueble no evidencian en su sistema de información catastral multipropósito SICAM que ese predio esté inscrito, por lo tanto no hay información catastral, ni avalúo catastral, por lo tanto no pueden expedir el certificado solicitado ni dar la información correspondiente a un valor catastral para dar aplicación al citado artículo 444 del Código General del Proceso.

Adjuntamos el correo electrónico enviado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, así como el archivo adjuntado por ellos que contiene la respuesta a la solicitud presentada para obtener el certificado catastral con el fin de aportarlo para que obrara y constara en el presente proceso ejecutivo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, copio este correo electrónico a todos los sujetos procesales.

Por favor, confirmar el cabal recibo del presente correo electrónico y su archivo adjunto.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

Pedro José Henao Montes

C. C. No. 16'739.586 de Cali

T. P. No. 131.336 del C. S. de la J.

pedro@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Anexo: Lo enunciado.



Osorio Abogados
Protección Legal

Señor

Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante: Ceglam S.A.S. (NIT 900.700.430-2)
(Sociedad cesionaria de derechos de crédito de las cedentes: Cecilia Buitrago de Domínguez, Gloria Cecilia Domínguez Buitrago y Ana María Domínguez Buitrago, quienes a su vez son sucesoras procesales del señor Alberto Domínguez Henao).
Demandados: Globalex Colombia S.A. En Liquidación (NIT 900.156.092-2)
James Augusto Osorio Valencia (C. C. No. 14'880.646)
Radicación: **76001310300820190019700**
Juzgado Origen: **8** Civil del Circuito de Cali

ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO ART. 444 C.G.P.

Pedro José Henao Montes, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted como apoderado judicial de la sociedad demandante **Ceglam S.A.S.**, identificada con el NIT 900.700.430-2, sociedad cesionaria de derechos de crédito de las cedentes: Cecilia Buitrago de Domínguez, Gloria Cecilia Domínguez Buitrago y Ana María Domínguez Buitrago, quienes a su vez son sucesoras procesales del señor Alberto Domínguez Henao, por medio del presente escrito, me dirijo a usted de la manera más respetuosa para allegar el avalúo actualizado del bien inmueble, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso.

Avenida 3F #59N-120, Lote #4, Conjunto Residencial El Recodo de La Flora.

Adjuntamos escaneado el certificado de inscripción catastral número **38338** de fecha 29 de junio de 2023, correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida 3F #59N-120, Lote #4, Conjunto Residencial El Recodo de La Flora, identificado con el folio inmobiliario número **370-347554** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad en un cincuenta por ciento, en común y proindiviso del demandado **James Augusto Osorio Valencia**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14'880.646 expedida en Buga (embargado según anotación número 14 del 11 de octubre de 2019).

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua
Teléfonos: (602) 889 49 12 – (602) 889 49 13
www.osorioabogados.com / pedro@osorioabogados.com
Correo SIRNA: litigios@plye.net
Cali – Valle

En el citado certificado de inscripción catastral consta que el bien inmueble mencionado tiene un avalúo catastral total durante la vigencia del año 2023 de ciento dos millones ciento cincuenta y un mil pesos moneda corriente (\$102'151.000).

Con base en lo anterior, presentamos para la consideración del señor Juez, la siguiente liquidación:

Avalúo catastral 2023	\$ 102.151.000
Art 444 Num 4 C.G.P.	\$ 51.075.500
Total Avalúo actualizado	\$ 153.226.500
James Osorio 50%	\$ 76.613.250

Con el sustento dado por el numeral cuarto del artículo **444** del Código General del Proceso, allegamos el avalúo actualizado del porcentaje de propiedad que corresponde al demandado **James Augusto Osorio Valencia**, en cuanto a su cincuenta por ciento del bien inmueble, en la suma de setenta y seis millones seiscientos trece mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$76'613.250).

De la manera más comedida, diligente y respetuosa, le solicitamos se sirva glosar el certificado catastral aportado, darle trámite y aprobar el avalúo presentado para el inmueble en mención (Avenida 3F #59N-120, Lote #4, Conjunto Residencial El Recodo de La Flora, identificado con el folio inmobiliario número **370-347554** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali).

Lote El Kiosco, Corregimiento de Bitaco.

En cuanto al bien inmueble Lote El Kiosco, Corregimiento de Bitaco, identificado con el folio inmobiliario número 370-550294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad en un cincuenta por ciento, en común y proindiviso del demandado **James Augusto Osorio Valencia**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14'880.646 expedida en Buga (embargado según anotación número 6 del 11 de octubre de 2019), al hacer las consultas para obtener la certificación catastral, recibimos respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, en la que nos indican que por el folio inmobiliario número 370-550294 de este inmueble no evidencian en su sistema de información catastral multipropósito SICAM que ese predio esté inscrito, por lo tanto no hay información catastral, ni avalúo catastral, por lo tanto no pueden expedir el certificado solicitado ni dar la información correspondiente a un valor catastral para dar aplicación al citado artículo **444** del Código General del Proceso.

Adjuntamos el correo electrónico enviado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, así como el archivo adjuntado por ellos que contiene la respuesta a la solicitud presentada para obtener el certificado catastral con el fin de aportarlo para que obrara y constara en el presente proceso ejecutivo.

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua
Teléfonos: (602) 889 49 12 – (602) 889 49 13
www.osorioabogados.com / pedro@osorioabogados.com
Correo SIRNA: litigios@plye.net
Cali – Valle



Osorio Abogados
Protección Legal

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el correo electrónico remitido de este memorial y sus anexos, lo copiaremos a todos los sujetos procesales.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

Pedro José Henao Montes
C. C. No. 16'739.586 de Cali
T. P. No. 131.336 del C. S. de la J.
pedro@osorioabogados.com
litigios@plye.net

Anexo: Lo enunciado.

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua
Teléfonos: (602) 889 49 12 – (602) 889 49 13
www.osorioabogados.com / pedro@osorioabogados.com
Correo SIRNA: litigios@plye.net
Cali – Valle



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 38338



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
OSORIO VALENCIA JAMES AUGUSTO	2	0%	CC	14880646
CARDENAS VELEZ CLARA INES	2	0%	CC	31157099

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3862	28/12/2001	11	CALI	07/02/2002	347554

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100029500140051800020054	Avalúo catastral: \$102,151,000 Año de Vigencia: 2023
Dirección Predio: A 3 F N # 59 - 120 4 C	Resolución No: S 7433 Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Estrato: 5	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 190 Total Área Construcción (m ²): 82	Destino Económico : 5 HABITACIONAL EN PH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 29 días del mes de junio del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 38338

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Rol# No: 2021000000460707 C.C: 2021000000
CEGLAM S.A.S
BARRIO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
LOS CERREJONES DE PROSPERIDAD Y AMALLO CAJAFRAL,
LAS BARRIJAS DE REVISIÓN DE LOS REAJU
VAI OR VOYAL DEL ACHO O DOCUMENTO: 2700
2021000001 27000001 02.17.00 p.m. 1 DE 1

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO
21-06-2023

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO
30-06-2023

RECIBO OFICIAL No
333301522197

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
CEGLAM S.A.S

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO
NIT

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
900700430

DV
2

VALOR CONTRATO O REGISTRO
0

TELÉFONO

ORGANISMO

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,700
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,500
		0
		0
		0
TOTAL		4,200

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular



ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301522197



RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000007466767 FECHA EXPEDICION 27/06/2023

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: **CEGLAM S.A.S** C.C O NIT: **9007004302**

DEPENDENCIA: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL** **ORDEN MUNICIPAL**

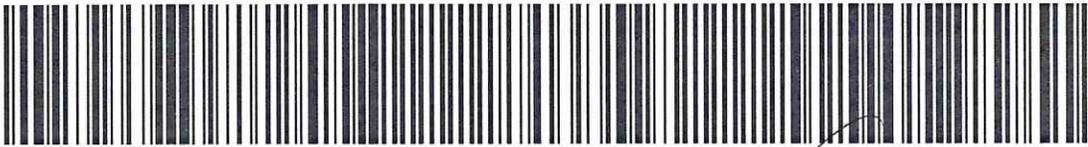
ACTO O DOCUMENTO: **LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **\$ 9.700** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: **1**

VALOR TOTAL: \$ 9.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: **9451242401**

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: **CERTIFICADO CATASTRAL 370-347554**

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



(415)7709998394001(8020)99010000007466767(3900)0000009700(96)20230627

BANCO
V-1.4

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000007466767 FECHA EXPEDICION 27/06/2023

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: **CEGLAM S.A.S** C.C O NIT: **9007004302**

DEPENDENCIA: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL** **ORDEN MUNICIPAL**

ACTO O DOCUMENTO: **LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **\$ 9.700** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: **1**

VALOR TOTAL: \$ 9.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: **9451242401**

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: **CERTIFICADO CATASTRAL 370-347554**

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

GOBERNACION
V-1.4

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000007466767 FECHA EXPEDICION 27/06/2023

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: **CEGLAM S.A.S** C.C O NIT: **9007004302**

DEPENDENCIA: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL** **ORDEN MUNICIPAL**

ACTO O DOCUMENTO: **LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **\$ 9.700** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: **1**

VALOR TOTAL: \$ 9.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: **9451242401**

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: **CERTIFICADO CATASTRAL 370-347554**

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO



V-1.4

Su transacción fue APROBADA

Información de su pago

Identificación:
9007004302

Fecha de la transacción:
2023-06-27 14:22:25

Nombre:
CEGLAM SAS

Correo:
PEDRO@OSORIOABOGADOS.COM

Referencia de pago:
990100000007466767 LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN

Concepto:

CUS:
11856362

Estado:
Transacción APROBADA

IVA a pagar:
0

Total a pagar:
\$ 9.700

Información del comercio

Comercio:
Departamento Del Valle Del Cauca

NIT:
8903990295

Banco:

Entidad Financiera:
SCOTIABANK COLPATRIA

IP Cliente:
186.168.135.48

01K 100344159



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

800.000 * 69970 745 11:36:47 2023/06/29
 VALLE AVANZA SAS
 73600172 * *****5511 ***** NC
 OFI 001 41,800.00 D
 41,800.00 EF
 0.00 CH

 Referencial : 9007004302
 Referencia2 : 9007004302
 Normal

Valor
 \$ 41.800⁰⁰

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa
 corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante.
 Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 862 y a verificación
 posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer
 los ajustes en la respectiva cuenta.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	Formato de Solicitud de Producto Catastral (Certificado Avalúo Catastral)	Código: FO-M4-P4-15
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 02-01-2022
		Página: 1 de 4

1. Descripción Trámite:

Documento mediante el cual se certifica el valor del avalúo catastral que presenta un determinado predio o mejora.

Es importante resaltar que, de acuerdo con el artículo 69 de la Resolución IGAC No. 1149 de 2021, en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales. Adicionalmente, por disposición expresa del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, en la prestación del servicio público catastral se debe dar estricto cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

En relación con la expedición de certificados catastrales con fines judiciales, la Resolución IGAC No. 412 de 2019 establece que "se podrá expedir a toda persona que manifieste interés en obtenerlo, respecto del inmueble que el peticionario identifique **y tenga como finalidad cumplir con un requisito establecido en la ley**, para iniciar un proceso judicial o intervenir en actuación de esta misma índole".

2. Datos de Radicación:

Nombre y Apellidos	Teléfono	Correo Electrónico		
CEGLAM SAS	8894912	pedro@asoniaabogados.com		
Dirección	Municipio	Fecha de solicitud		
Carera 57 # 2A39	La Cumbre	29-06-2023		
Tipo de solicitante	Propietario	Autorizado	<input checked="" type="checkbox"/>	Apoderado
Ventanilla de Atención	Cali	<input checked="" type="checkbox"/>	Cartago	

3. Información Predial

Número del predial:
Folio Matricula Inmobiliaria: 370-550294 Municipio: La Cumbre

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	Formato de Solicitud de Producto Catastral (Certificado Avalúo Catastral)	Código: FO-M4-P4-15
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 02-01-2022
		Página: 2 de 4

4. Descripción de la Solicitud: describa brevemente con sus palabras el objeto de la solicitud.

Para fines legales se solicita certificado
catastral del inmueble identificado con matrícula
370-550294 de la cumbre

5. Requisitos Trámite:

- Diligenciamiento del formato de solicitud de producto catastral.
- Fotocopia del documento de identidad del sujeto activo del derecho (C.C, NIT, CE, TI).
- Para el caso de Personas Jurídicas aportar Certificado de Existencia y Representación no mayor a tres meses.
- En caso de no ser propietario, poseedor u ocupante, presentar autorización o poder debidamente otorgado por el sujeto activo del derecho.
- Copia de recibo predial.
- Copia de la escritura pública (si aplica)
- Copia de certificado de tradición no mayor a tres meses (si aplica)

En los casos en que un tercero requiera un certificado catastral con fines judiciales y no cuente con la autorización por parte del titular de los datos personales, sus causahabientes o sus representantes legales, la solicitud deberá ser presentada por escrito con los siguientes requisitos:

- Indicar el requisito establecido en la ley que se pretende cumplir con la información solicitada. Dicho requisito debe ser expreso, verificable, para fines judiciales y guardar relación directa con la competencia funcional del gestor catastral.
- Aportar copia del poder vigente debidamente conferido a un abogado para promover la actuación judicial en la cual se requiere el certificado catastral solicitado.

Estos requisitos se pueden suplir con la presentación de la providencia judicial donde se evidencie la necesidad del certificado o constancia catastral, y en la cual se pueda verificar que

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	Formato de Solicitud de Producto Catastral (Certificado Catastral Especial)	Código: FO - M4 - P4 - 13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 02-01-2022
		Página: 4 de 4

- **Modalidad Cuenta Bancaria:** NO estará sujeta al descuento correspondiente (Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF), toda vez que esta será asumida por el operador catastral en aras del principio de la calidad de la gestión catastral.

Número de Cuenta: _____ Tipo de Cuenta: _____

Titular: _____ Entidad Bancaria: _____

Pedro José Henao

Firma del Solicitante



Pedro Henao Montes <pedro@plye.net>

OFICIO 2023040138

1 mensaje

Catastro Valle <catastrovalle@valledelcauca.gov.co>
Para: Pedro Henao Montes <pedro@osorioabogados.com>

6 de julio de 2023, 9:33

Cordial saludo,

Se adjunta decisión administrativa del 4/7/2023 por medio de la cual, se da respuesta a su derecho de petición radicado 2023040138

Atentamente,

WILMERTH ALEXANDER MANTILLA MAZO
Líder de Programa
Unidad Administrativa Especial de Catastro

Por favor diligenciar las siguientes encuestas
caracterización

<https://forms.gle/yWroEPncq5rieYMk8>

satisfacción

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSchBT4AJJ9kzEg93iQ85miaKL9gq1qitWPa8xty_3UuacmZLg/viewform?usp=sf_link

 **2023040138.pdf**
168K

Santiago de Cali, 04 julio de 2023

Señor(a)

CEGLAM SAS

NIT 900700430

DIRECCIÓN: CARRERA 57 # 2A-39 LA CUMBRE

TEL: 8894912

PEDRO@OSORIOABOGADOS.COM

Asunto: Información del radicado 2023040138

Una vez realizado el análisis de su solicitud, nos permitimos informar que por medio del número de folio de matrícula inmobiliaria 370-550294, no se evidencia, en nuestro sistema de información catastral multipropósito SICAM, predio inscrito, por ende, no es posible expedir el certificado de avalúo catastral solicitado.

En ese orden de ideas, se debe realizar la devolución del dinero por un valor de **\$41.200**, la cual NO estará sujeta al descuento correspondiente (Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF), toda vez que esta será asumida por el operador catastral en aras del principio de la calidad de la gestión catastral; el usuario deberá aportar alguno de los siguientes requisitos:

1. Certificación bancaria, la cuenta bancaria debe estar activa y a nombre del solicitante de la devolución o de la empresa que representa, y su identidad debe coincidir con quien aparece registrado en la consignación.
2. En caso de no ser titular de una cuenta de ahorros y tener la facilidad de contar con la disposición de la cuenta de un tercero, se deberá aportar una autorización para que dicha suma sea consignada a la cuenta del tercero.
3. De no contar con las dos posibilidades anteriormente mencionadas, se brinda la alternativa de consignar el dinero por concepto de devolución a través de la "**Red SuperGIROS**", en este caso el usuario asumirá el gasto del envío que cobraría dicha empresa por sus servicios.

NIT: 890399029-9

Palacio de San Francisco - Carrera 6 calle 9 y 10

Teléfono: 6200000 ext 1900

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

www.valledelcauca.gov.co

#ValleInvencible

Una vez cuente con los documentos correspondientes, para la respectiva devolución de dinero, se deberán remitir, al correo electrónico ventanillacaliuaec@valledelcauca.gov.co, especificando nombre, documento de identidad, teléfono, dirección de residencia y el número de radicado asignado para su trámite por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

Atentamente,



WILMERTH ALEXANDER MANTILLA MAZO

Lider de Programa Unidad Administrativa Especial de Catastro

Proyecto: Paula Milena Galvis Ramírez, Ingeniera topográfica Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro 16

RV: 9656-PROCESO Ejecutivo Singular – Menor Cuantía DEMANDANTE Clínica Flore S.A. NIT 9002348431 DEMANDADO Globalex Colombia S.A. NIT 9001560922 RADICACION 76001-4003-002-2016-00168-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/09/2023 15:12

📎 1 archivos adjuntos (609 KB)
002201600168OficioJuzgado.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 14:44

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 9656-PROCESO Ejecutivo Singular – Menor Cuantía DEMANDANTE Clínica Flore S.A. NIT 9002348431
DEMANDADO Globalex Colombia S.A. NIT 9001560922 RADICACION 76001-4003-002-2016-00168-00

De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 14:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 9656-PROCESO Ejecutivo Singular – Menor Cuantía DEMANDANTE Clínica Flore S.A. NIT 9002348431
DEMANDADO Globalex Colombia S.A. NIT 9001560922 RADICACION 76001-4003-002-2016-00168-00

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia
Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue CREADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ENVÍO de oficios y comunicaciones de esta Oficina de Apoyo. **ABSTÉNGASE DE CONTESTAR O REENVIAR COMUNICACIONES A ESTE CORREO, POR CUANTO NO SE TENDRAN EN CUENTA.**

AVISOS A LA COMUNIDAD

Señores Usuarios de la Administración de Justicia, Cordial Saludo, en el micrositio de la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali encontrará información adicional a la aquí suministrada y pertinente para su adecuada atención. Se anexa link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/49>

INFORMACIÓN IMPORTANTE sobre la firma de los comunicados: La herramienta aplicativo web de firma electrónica en uso a la fecha para generar el PDF de los documentos firmados electrónicamente, cuenta con un módulo de validación de la firma al que puede ingresar cualquier persona que tenga acceso a los documentos firmados. Al cargar el módulo se debe digitar el código de verificación que contiene el documento y así se le indicará si es auténtico.

Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior de cada documento PDF firmado electrónicamente.

El aplicativo web de firma electrónica también indica la vigencia de la orden contenida en el documento firmado electrónicamente, por lo cual no es necesario estar reproduciendo/actualizando documentos que ya fueron generados mediante el aplicativo web de firma electrónica pues en el eventual caso de haberse revocado/modificado la orden, el documento informará su anulación.

Por último, debe tenerse en cuenta que, si un servidor judicial tiene usuario del aplicativo, se debe a que cuenta con la calidad de firmante institucional. El mecanismo de cifrado del aplicativo es seguro y confiable y permite asegurar la identidad del firmante, la integridad y no alteración del documento firmado y su disponibilidad. Por ello, se les convoca a cesar en el rechazo y devolución de los documentos bajo el argumento de cuestionar la calidad del servidor judicial firmante.

CORREOS DESTINADOS PARA RECIBIR SUS SOLICITUDES O COMUNICACIONES

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

PARA RADICAR LAS SOLICITUDES A TRAVES DE CORREOS ELECTRONICOS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA, ASÍ:

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no está habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

Horario de Atención VIRTUAL (de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) mediante:

1. [El correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. [El modulo https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/atencion-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/atencion-al-usuario)

Nota: el modulo virtual se habilita de lunes a viernes de 8am – 10 am.

ATENCIÓN PRESENCIAL de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m (previo agendamiento de cita apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Acceso directo sin cita previa (en el mismo horario), para las personas enlistadas en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06/2022 (población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales).

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS&DZHRS4u



[Fill | ENCUESTA](#)
[SATISFACCIÓN PARTES](#)
[INTERESADAS](#)

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO
DE LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.
forms.office.com



PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Atención a Partes Interesadas
Oficina de Apoyo Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener

reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

OFICIAR

Santiago de Cali, (17) de agosto de 2023

CYN/007/1694/2023

Señor (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Radicación 76001-3103-008-2019-00197-00

j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

La Ciudad

PROCESO	Ejecutivo Singular – Menor Cuantía		
DEMANDANTE	Clínica Flore S.A.	NIT	9002348431
DEMANDADO	Globalex Colombia S.A.	NIT	9001560922
RADICACION	76001-4003-002-2016-00168-00		

Cordial Saludo,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1592 calendarado (17) de agosto de dos mil veintitres (2023), resolvió: **“OFICIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado al interior de su proceso con radicación 76001-3103-008-2019-00197-00 y comunicado por oficio No. 4098 del 30/10/2019, por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, expediente Rad. 760014003-027-2018-00003-00. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente anexando copia del auto No. 1432 del 23/02/2018 y el oficio No. 07-720 del 26/02/2018 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la ley 2213 del 13/06/2022.” NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Atención a Partes Interesadas

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

NOTA: Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 07

9687





JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

26

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1432

RADICACIÓN No. 02-2016-00168-00

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2018.

Se allega por parte del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI oficio No. 318 fechado 05 de febrero de 2018, mediante el cual se solicita embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro de este proceso ejecutivo contra el demandado **GLOBALEX COLOMBIA S.A.**, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P, se ordenara oficiar a dicho juzgado informándole que dicho embargo será tenido en cuenta por ser el primero que llega en tal sentido.

Es por lo anterior, se **RESUELVE**

OFÍCIESE al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarles que el embargo de los **REMANENTES** solicitados mediante oficio No. 318 de fecha 05 de febrero de 2018, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se ha llegado a este proceso.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de febrero de 2018.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 07

9687





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO**

JUZGADO 07
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
7 MAR 2018 11:08

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2018.

Oficio No. 07-720

Señores
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
La ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: CLINICA FIORE S.A NIT: 900234843-1
DDOS: GLOBALEX COLOMBIA S.A NIT: 900156092-2
RAD: 76001400300220160016800

Me permito comunicarle que el proceso de la referencia que cursaba en el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, fue remitido a este Despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9964 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA 13-9991 de Septiembre 26 de 2013, Circular No. 075 de 2013 y PSAA 15-10288 del Consejo Superior de la Judicatura.

Me permito comunicarle que mediante providencia del 23 de febrero de 2018, el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, ordeno **OFICIAR** a su Despacho, a fin de informarles que el embargo de los **REMANENTES** solicitados mediante oficio No. 318 de fecha 05 de enero de 2018, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, respecto al demandado **GLOBALEX COLOMBIA S.A**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se ha llegado a este proceso.

Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso bajo Rad. 027-2018-00003-00 que cursa en su Despacho.

Cordialmente,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Profesional Universitario Grado 17.

LLMD

CALLE 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 07

9687



Firmado Por:
Pili Natalia Salazar Salazar
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4e97240747b64af4cacdc053e25edf2fd9b460997521e9c1d74d13bca77ecd**

Documento generado en 04/09/2023 08:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2986

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00287-00
DEMANDANTE: Portafolio De Valores
DEMANDADOS: Civilec LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 9° Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente obra memorial del apoderado del extremo activo (ID 47) en el que solicita el pago de títulos judiciales a favor de su representado por intermedio suyo, petición que se despachará favorablemente acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP, considerando que cuenta con facultad para recibir^(FL 230 Cuaderno IA).

A lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

Por último, se evidenció un depósito en el Juzgado de origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago por valor de \$ 72.836.382,00 a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial GERMAN BALLESTEROS SILVA, identificado con c.c. 19.328.388 y t.p. 52.720 del C.S. de la J.

Los depósitos a pagar son los siguientes:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002922998	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 29.151.414,00
469030002935800	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 7.281.414,00
469030002941628	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	5/07/2023	NO APLICA	\$ 7.281.414,00
469030002955647	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	4/08/2023	NO APLICA	\$ 7.281.414,00
469030002975437	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 7.280.242,00
469030002985848	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 7.280.242,00
469030002994082	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	9/11/2023	NO APLICA	\$ 7.280.242,00
						\$ 72.836.382,00

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante PORTAFOLIO DE VALORES identificado con NIT. 805.029.921-5, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos veintisiete pesos con sesenta y cuatro centavos mcte. (\$1.456.727,64). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado Noveno del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

- No. Radicación: 76-001-31-03-009-2009-00287-00
- Demandante: Portafolio De Valores NIT No. 805.029.921-5
- Demandados: Civilec LTDA NIT No. 805.007.958-2 / Genit Vengochea Lavado C.C. No. 66.738.081 / Rafael Alfonso Vengochea C.C. No. 94.369.741
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS